

**OIDO** el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

## **D E C R E T O:**

**ARTICULO UNICO.-** Se concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el Grado de Caballero, al Señor Dr. Edward O. Wilson.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de marzo del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

**HIPOLITO MEJIA**

**Dec. No. 216-05 que cede a favor del Patronato Nacional de Ganaderos, la administración y el uso de la Ciudad Ganadera.**

**HIPOLITO MEJIA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 216-03**

**CONSIDERANDO:** Que la Ciudad Ganadera fue construida por el Estado Dominicano en el año 1956, con el propósito de que en ella se celebren ferias ganaderas y exhibiciones de productos agropecuarios nacionales y todo género de equipos nacionales y extranjeros usados en el campo dominicano.

**CONSIDERANDO:** Que durante toda su existencia en la Ciudad Ganadera se han celebrado las ferias ganaderas anuales, en la que se exhiben los mejores ejemplares de las diferentes especies pecuarias, los productos agrícolas e industriales; se hacen rodeos y diferentes espectáculos artísticos que atraen multitudes de visitantes que van de admirar las exhibiciones y a disfrutar de los espectáculos gratuitos que allí se escenifican.

**CONSIDERANDO:** Que desde hace muchos años la Ciudad Ganadera ha sido administrada por el Patronato Nacional de Ganaderos, creado por Decreto del Poder Ejecutivo e integrado por 163 miembros, que son también designados por Decreto del Poder Ejecutivo.

**CONSIDERANDO:** Que la Ciudad Ganadera se ha convertido en el símbolo de la agropecuaria nacional y el sector la ve como su principal patrimonio material y espiritual.

**CONSIDERANDO:** Que la forma de consolidar permanentemente la Ciudad Ganadera es que el Estado Dominicano adquiera dichos terrenos y los ceda en uso junto con sus mejoras a una entidad sin fines de lucro, que se encargue de administrarlos adecuadamente, como hasta ahora lo viene haciendo el Patronato Nacional de Ganaderos en provecho del sector agropecuario.

**CONSIDERANDO:** Que la Ciudad Ganadera a partir del año 1956 es un recinto destinado especialmente a la celebración de los más importantes eventos relacionados con la pecuaria y la agricultura, tanto de carácter nacional como internacional y es interés del Estado que la Ciudad Ganadera siga permanentemente desempeñando el papel que durante casi cincuenta años viene realizando.

**CONSIDERANDO:** Que en la Ciudad Ganadera existen las instalaciones especializadas que permiten la exhibición de exposiciones y concursos de ganados que comprenden todas las especies que conforman la ganadería dominicana y todas ellas son de enorme importancia para el desenvolvimiento y progreso de la economía dominicana.

**CONSIDERANDO:** Que tradicionalmente la celebración de ferias agropecuarias, donde participan las más destacadas representaciones de la producción animal y las actividades agrícolas, siendo estos eventos de una gran atracción para el disfrute de la familia dominicana que asiste masivamente a los espectáculos mencionados, permite que los ciudadanos de todas las edades conozcan lo mejor del campo dominicano y los detalles más relevantes de la agropecuaria.

**CONSIDERANDO:** Que la Ciudad Ganadera es un recinto único en su clase en la América Latina y su existencia es el producto del esfuerzo de millonarias inversiones de sucesivos gobiernos dominicanos, pues han considerado que es una necesidad nacional mantenerla en pleno funcionamiento.

**CONSIDERANDO:** Que en los terrenos de la Ciudad Ganadera se encuentran instaladas las oficinas de los más importantes organismos relacionados con la pecuaria: el Patronato Nacional de Ganaderos, el Consejo Nacional para la Reglamentación y Fomento de la Industria Lechera (CONALECHE), la Asociación Dominicana de Productores de Leche (APROLECHE), la Cooperativa de Productores de Leche (COOAPROLECHE), el Consejo Nacional de Producción Pecuaria (CONAPROPE), la Asociación Dominicana de Médicos Veterinarios, la Federación Canina Dominicana, la Asociación de Criadores de Caballos de Paso Fino (ADOPASO) y la Dirección General de Ganadería (en construcción).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

## **D E C R E T O:**

**ARTICULO 1.-** Se cede a favor del PATRONATO NACIONAL DE GANADEROS, a los fines de contribuir con el desarrollo de sus actividades, la administración y el uso de la Ciudad Ganadera.

**PARRAFO I.-** Dicha concesión de administración y uso de dicha Ciudad se otorga por un período de treinta (30) años, el cual podrá ser renovado a su vencimiento si así lo considerare de lugar el Gobierno Dominicano.

**ARTICULO 2.-** Se otorga Poder al Administrador General de Bienes Nacionales, para que en representación del Estado Dominicano, proceda a completar los trámites relativos a la cesión en uso de dicha Ciudad Ganadera.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de marzo del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

**HIPOLITO MEJIA**

**Dec. No. 217-03 que designa a la señora Doris Mejía, Auxiliar Consular en el Consulado Dominicano en Boston, Estados Unidos de América.**

**HIPOLITO MEJIA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 217-03**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

## **D E C R E T O:**

**ARTICULO 1.-** La señora Doris Mejía, queda designada Auxiliar Consular en el Consulado Dominicano en Boston, Estados Unidos de América, en sustitución del señor Norman Ferreira hijo.

**ARTICULO 2.-** Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.